



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y  
Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y  
PERITAJES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUSE

Oficio No. PAOTDF/SOT/DEDP/234/2008

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2008

**LIC. VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**  
Directora de Emisión y Seguimiento de Sugerencias  
y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial.  
**PRESENTE**

Me refiero a su Atenta Nota Número de oficio PAOT/300.3-45-2008, con relación al expediente PAOT-2008-1000-SOT-510 mediante la cual solicita formular Dictamen Técnico en materia de ruido al inmueble denominado "Clínica Londres", ubicado en Calle Durango N°50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Anexo al presente Dictamen Técnico Ambiental No.133 del establecimiento en comento, croquis de ubicación de los puntos de medición y colindancias.

No omito mencionar que las tablas de medición y cálculos finales se encuentran disponibles para su consulta en esta Dirección.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
La Directora

**Lic. Teresa Angélica Flores Godínez**

DIRECCION DE EMISION Y SEGUIMIENTO DE  
SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**RECIBIDO**  
29 ENE 2009  
Ludia 1:37pm

SUB PROCURADURÍA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

TAFG/JJG/MME

[www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, México D.F., C.P. 06700.,  
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 52 65 07 80 Exts. 1320 y 1641



**DICTAMEN No.133**

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO DEL PREDIO UBICADO  
EN LA CALLE DURANGO No. 50, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.**

**ANTECEDENTES**

Mediante Atenta Nota con número de oficio PAOT/300.3-45-2008 en relación al expediente PAOT-2008-1000-SOT-510, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el inmueble denominado "Clínica Londres", ubicado Calle Durango N°50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que se prevén en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

**RECONOCIMIENTO DE HECHOS**

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y el artículo 114 del Reglamento de la misma Ley, los CC. Martín Toquero García, y Mónica Martínez Espinosa, el día 27 de noviembre de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que en el estacionamiento del predio de la "Clínica Londres", ubicado en Calle Durango N° 50, Colonia Roma, se localizan tres fuentes generadoras de ruido (máquina extractora, aire acondicionado y una subestación eléctrica); las cuales trabajan en diferentes horarios durante las veinticuatro horas al día.
- El extractor de aire de la "Clínica Londres", colinda con la zotehuela de la casa habitación de la persona denunciante.

**DICTAMEN**

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el inmueble denominado, "Clínica Londres" ubicado en Calle Durango No. 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.



Los datos generales del establecimiento no pudieron ser proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

**Nombre o Razón social:** No se proporcionó.

**Nombre del propietario o responsable legal, en su caso:** No se proporcionó.

**Domicilio:** No se proporcionó.

**Giro o Actividad:** No se proporcionó.

**Uso de suelo:** No se proporcionó.

**Horario de Funcionamiento:** No se proporcionó.

**Turnos de Operación, en su caso:** No se proporcionó.

**Características de operación normales:** No se proporcionó.

**Características extraordinarias, en su caso:** No se proporcionó.

**Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:**

Extractor de aire, aire acondicionado y subestación eléctrica

**Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:**

Mediante la denuncia presentada ante esta Procuraduría, respecto a que en el inmueble que se ubica en la calle Durango N° 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se ubica la "Clínica Londres", la cual genera fuertes emisiones de ruido por una máquina extractora de la cocina, por el aire acondicionado y por la subestación eléctrica, el ruido se percibe durante las veinticuatro horas del día.

La Ley Ambiental del Distrito Federal define como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".<sup>1</sup>

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006<sup>2</sup>, misma que indica que los límites máximos de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables (dB) de

<sup>1</sup> Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000

<sup>2</sup> Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006, publicada en la gaceta Oficial del distrito federal el día 27 de septiembre de 2006



aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

#### Equipo de Medición.

**Marca:** CESVA.

**Modelo:** SC310.

**Número de Serie del Equipo:** T224788

#### Mediciones.

**Fecha:** 27 de noviembre de 2008

**Hora:** 21:00 horas

**Nombre de los Responsables:** Martín Toquero García y Mónica Martínez Espinosa.

**Tiempo de Medición, en cada punto:** 5 minutos

El punto de denuncia y los puntos de referencia se tomaron en la parte posterior de la casa habitación en la zotehuela, que colinda donde se ubica el extractor de aire de la Clínica Londres (Ver croquis Anexo).

Cabe mencionar que se tomó medición de ruido de fondo, toda vez que el equipo que estaba en funcionamiento fue apagado.

#### Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	65.3	65.1	51.2
Punto de Referencia	65.6	65.5	51.6

#### Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	66.10	84.7
Punto de Referencia	66.40	85.8

#### Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 75.50 db(A).



## CONCLUSIONES

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de 75.50 dB(A), por lo que las emisiones sonoras generadas por las actividades realizadas en el establecimiento de referencia durante el horario de medición descrito sobrepasa 13.50 dB(A) decibeles el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 a 6:00 a horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos (interferencias) a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, vendedores ambulantes y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 3 diciembre 2008

**ATENTAMENTE**

Biól. Martín Toquero García

HB. Mónica Martínez Espinosa



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008-2010 Bicentenario de la independencia y  
Centenario de la revolución en la Ciudad de México".*

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y PERITAJES  
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

## BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006, publicado en la Gaceta oficial del Distrito federal el día 27 de septiembre del 2006.



**II-A59. MEDICIONES**

Zona de medición no.:	Unica	Nivel del calibrador en Condiciones de Medición:	93.9 dB
		Lectura del analizador al inicio:	93.9 dB
		Lectura del analizador al final:	93.9 dB

**Mediciones en cada punto:**

Puntos de medición	Medición de fuente			Ruido de fondo	
	N <sub>Aeq</sub>	N <sub>ABe</sub>	N <sub>Caq</sub>	N <sub>Aeq</sub>	N <sub>ABe</sub>
Pd	65.3	65.1	84.7	0.0	0.0
Pr	65.6	65.5	85.8	0.0	0.0
1	66.5	66.5	82	0.0	0.0
2	65.6	65.5	84.9	0.0	0.0
3	47.4	45.2	65.8	0.0	0.0
4	60.7	60.6	73.8	0.0	0.0

Valores para calculos

Nfe :	66.60	dB
Nrf :	0.00	dB
N <sub>Aeq</sub> :	66.60	dB
N <sub>Caq</sub> :	86.80	dB

Limites máximos permisibles

Horario	Limite máximo permisible
6h00 a 20h00	65 dB(A)
20h00 a 6h00	62 dB(A)

**6.1 Nivel efectivo de la fuente emisora, Nefe:**

Determinación del Nivel efectivo de fuente emisora, Nefe. Corrección por ruido de fondo.  
 Este nivel es menor que el límite máximo permisible según horario de la medición = 65 dB(A)

Nefe	66.60	dB
------	-------	----

**Mediciones del espectro en cada punto:**

Frec., [Hz]	Resultados para cada punto						
	Pd	Pr	1	2	3	4	
20	69.7	69.1	69.8	69.6	60.2	54.5	
25	78.0	77.7	75.6	78.9	49.1	52.9	
31.5	87.0	87.9	80.2	87.3	49.7	55.3	
40	74.6	76.3	68.9	74.6	58.0	59.8	
50	63.8	67.4	71.5	64.1	59.1	59.5	
63	84.2	87.0	75.1	64.9	59.0	59.7	
80	63.8	65.6	68.6	63.3	50.6	61.9	
100	83.6	85.4	70.7	64.4	50.2	58.8	
125	60.7	64.0	64.9	64.9	50.5	55.4	
160	61.3	67.6	65.2	65.8	51.6	55.3	
200	66.8	69.7	72.9	66.7	46.3	53.9	
260	59.3	59.8	62.0	59	42.2	50.5	
315	60.5	61.1	62.8	60.8	38.9	50.3	
400	59.9	59.5	57.4	59.5	34	48.7	
500	58.8	59.5	58.6	57.6	34.4	47.6	
630	57.3	58.0	57.9	57.4	35.5	47.8	
800	57.2	57.1	57.6	57.2	34.1	46.6	
1,000	55.1	52.9	54.9	54.7	33.2	46.6	
1,250	52.5	51.7	51.8	52.9	31.9	44.9	
1,600	49.8	49.5	49.7	49.5	31.3	43.8	
2,000	48.1	47.7	47.7	47.9	30.3	41.7	
2,500	46	44.7	46.1	45.6	28.9	38.8	
3,150	44.2	43.9	44.5	44.3	27.2	37	
4,000	42.6	41.5	43.0	42.2	26.4	36	
5,000	40.5	39.7	41.4	40.2	25.1	32.1	
6,300	38	38.9	38.6	37.9	24.1	28.6	
8,000	35.5	34.6	35.8	35.5	22.5	28.2	
10,000	32.1	31.4	32.6	32.4	20.7	24.5	
12,600							
16,000							
20,000							



**II. MEDICIONES (Continuación)**

Zona de medición no.: \_\_\_\_\_

Mediciones para el nivel impulsivo:

Frec., [Hz]	Resultados para cada punto					
	Pd	Pr	1	2	3	4
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
<b>L<sub>eq</sub></b>	66.10	66.40	67.30	66.60	63.10	61.30
<b>L<sub>impulsivo</sub></b>	67.30	dB	0			





### III. CÁLCULOS FINALES

#### Correccion del nivel efectivo de la fuente emisora Nefc:

6.2.1. Por presencia de componentes tonales emergentes	20 a 125	160 a 400	> 500	Unidad
	87	0		dB
	25	0		Hz
	78	0		dB
	74.6	0		dB
Promedio de los niveles anteriores =	0	0	#DIV/0!	dB
	87	0	#DIV/0!	dB
	6	FALSO	FALSO	dB
	6			dB

#### 6.2.2 Por componentes de bajas frecuencias:

	19.30	dB	
	6	dB	

#### 6.2.3 Por componentes impulsivas:

	0.20	dB
	0	dB

#### 6.3 NIVEL DE FUENTE EMISORA CORREGIDO

		dB
--	--	----

El nivel sonoro máximo permitido para el horario de 06h00 a las 20h00 es de 65 dB(A), y para el horario de 20h00 a 06h00 es de 62 dB(A). La fuente emisora deberá desarrollar un plan de trabajo, ajustes y correcciones que le permitan disminuir sus niveles de emisión en caso de que se excedan los límites descritos en un plazo no mayor de XXX meses.